Artículo: La ética en el ejercicio profesional de la abogacía
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVIII — ENERO - JUNIO DE 1970 — Nºs 151 - 152

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
JULIO SALAS VIVALDI
CARLOS PECCHI CROCE
PABLO SAAVEDRA BELMAR
RENATO GUZMAN SERANI

* * *

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: La ética en el ejercicio profesional de la abogacía
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

RENE VERGARA VERGARA

Profesor Jefe del Departamento de Derecho Procesal de la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción.

LA ETICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACIA

Por la naturaleza de la actividad que desarrolla el Abogado en el ejercicio de su profesión, particularmente en relación con la defensa y la representación de las partes ante los Tribunales de Justicia, las normas éticas que informan su conducta, revisten extraordinaria trascendencia.

En efecto, la Abogacía debe conceptuarse y ejercerse como una función social que se entrega al togado para procurar que, mediante su delicado ministerio, los conflictos de intereses que afectan a la comunidad se encaucen dentro de las normas jurídicas y se resuelvan con justicia. De esta forma, el Abogado deviene en un colaborador insustituible de la actividad del Juzgador, al mismo tiempo que satisface la necesidad de asistencia técnica del Justiciable.

En otras palabras, el Abogado, aun cuando queda fuera del instrumento del proceso, es sin duda el principal impulsor de su desenvolvimiento, y a su dirección técnica, capacidad e idoneidad, queda entregado el cumplimiento de su correcta finalidad, que es la realización de la Justicia.

Cuando el particular entrega al Abogado la defensa de sus derechos, o, lo que es lo mismo, pide la tutela jurídica del Estado en un determinado conflicto, está realizando un acto de confianza al que el profesional debe corresponder con una actuación diligente y, sobre todo, moralmente correcta. De este modo se resguarda el prestigio y dignidad de la profesión y se obtiene el aprecio y respeto públicos.

Es, pues, indispensable que al regular el ejercicio de la profesión de abogado, se ponga particular atención en los aspectos éticos de la misma, porque la respetabilidad de la Abogacía debe fundarse no sólo en la adecuada preparación técnica, sino muy especialmente en la corrección y dignidad de la conducta del Abogado.

En la práctica, sin embargo, se observan con demasiada frecuencia transgresiones graves a los principios éticos de la Abogacía, o acciones carentes de moralidad, que van produciendo un paulatino y permanente desquiciamiento en el prestigio de la Orden, con

Artículo: La ética en el ejercicio profesional de la abogacía
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

el consiguiente perjuicio para la profesión y para la función que ella cumple dentro de la Administración de Justicia.

* * *

Examinar en profundidad las causas de esta falta de moralidad profesional que se viene presentando, quizás ahora con más intensidad que antes, escapa al propósito de este trabajo.

No obstante, debemos expresar que estas violaciones a la ética en el ejercicio de la profesión de abogado, se originan en gran medida como resultado de la concurrencia de numerosos factores que están actualmente presionando el desempeño profesional del Abogado.

En este orden de ideas, cabe señalar, en primer lugar, la concentración de abogados que se produce en ciertos centros urbanos, que, al superar las necesidades existentes, origina una competencia abierta entre los profesionales, la que, a su vez, es causa de una lucha áspera y dura entre ellos. Producidos estos requerimientos, y dentro de la dureza de un ejercicio profesional tan disputado, aparecen las transgresiones éticas, como medios utilizados para vencer a todo trance.

Tampoco es ajeno al origen de dicha inconducta profesional, el desmesurado fin utilitario que se pone en el desempeño de esta actividad, confundiendo la Abogacía con una empresa comercial. Es así como muchos abogados, apenas reciben sus títulos, se lanzan a la conquista de una situación económica rápida, buscando en el ejercicio profesional una fuente de riqueza, más que la satisfacción de una vocación. Es natural, entonces, que, con tales propósitos, se olviden los principios éticos cuando están en pugna con los fines utilitarios que se pretenden.

Desde otro punto de vista, también conduce a una falta a las normas morales en el ejercicio de la Abogacía, el arraigado y generalizado concepto que se tiene acerca del rol del Abogado dentro de la actividad judicial. Se cree que, para triunfar en los procesos, es más importante utilizar la habilidad y la malicia que la fundamentación y raciocinio jurídicos. Y por este camino se llega a admitir toda clase de expedientes o medios que permiten desfigurar la verdad u obstaculizar la acción del juez y de la contraparte, torciendo, en último término, la decisión justa del conflicto, lo que deja como resultado una amarga experiencia en quienes juzgan la Abogacía con criterio de dignidad y corrección.

En resumen, las principales causas de esta "crisis ética" de la Abogacía obedecen: a factores económicos, como es la disputa originada en la competencia profesional; a desviaciones de la conducta del Abogado para dar satisfacción a sus intereses utilitarios y, finalmente, a un erróneo concepto sobre el rol que le corresponde al Abogado dentro del proceso, lo que desfigura su participación, transformándolo, de colaborador de la función judicial, en enemigo de la Verdad y de la Justicia.

* * *

Frente a esta realidad que nos ofrece el examen crítico del ejercicio profesional del Abogado, nos preguntamos: ¿Cuáles podrían

Artículo: La ética en el ejercicio profesional de la abogacía
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ser las fórmulas que resguardaran el prestigio de la Abogacía y evitaran estas transgresiones a los principios éticos?

Nos parece que las soluciones deben buscarse en tres campos diversos:

a) Dentro del seno de las Facultades y Escuelas de Derecho;
b) En los Colegios de Abogados; y
c) En la regulación de las normas del proceso.

* * *

Las Facultades y Escuelas de Derecho, por regla general, se despreocupan de este problema, estimando que él queda fuera de su competencia, toda vez que su misión es impartir adecuadamente la enseñanza jurídica o propiciar la investigación de la Ciencia del Derecho.

De esta manera, el alumno egresa carente de todo concepto de ética profesional y se forma su propio juicio acerca del modo cómo debe ejercer su profesión. Las más de las veces, se sirve del ejemplo de algún profesional antiguo, que, si por desgracia no tiene una conducta adecuada, le motivará un camino errado.

Por esta razón, creemos que las Facultades y Escuelas de Derecho tienen la obligación de abordar el problema en toda su profundidad e importancia, máxime cuando es precisamente durante la permanencia en ellas, que el joven adquiere la base de su formación tanto técnica como moral.

Es nuestro interés que cada Facultad o Escuela planifique una acción destinada a dar formación ética al alumno. Para ello pueden consultarse cátedras, cursos aislados, conferencias, actividades de solidaridad social y estímulos que, en conjunto, destaquen la importancia de los principios morales como orientadores del ejercicio profesional.

Con una conveniente enseñanza ética, que se desarrolle en su aspecto teórico por medio de la valoración de conceptos, procedimientos y actitudes que exige el ejercicio de la Abogacía, unida a la práctica adecuada de acciones que en definitiva creen en el alumno hábitos de conducta y comportamiento moral, se obtendrá sin duda una valiosa contribución a la solución de esta crisis que afecta a la Abogacía.

* * *

Por otra parte, y con igual finalidad, corresponde a los Colegios de Abogados o Instituciones que agrupan a estos profesionales, cuidar, por medio de controles eficaces, el ejercicio de la profesión en su aspecto ético.

A este respecto, la mayor parte de los Estatutos Jurídicos que regulan esas Instituciones consultan normas destinadas a resguardar el prestigio de la Abogacía y medidas disciplinarias para sancionar las transgresiones a la conducta del Abogado.

Sin embargo, parece no ser suficiente todo este mecanismo legal y disciplinario, sin que al mismo tiempo se realice prácticamente una severa aplicación de sus facultades. En efecto, por diversas razones, ocurre que los Colegios de Abogados mantienen un margen de tolerancia en esta materia, que va relajando, paulatina-

Artículo: La ética en el ejercicio profesional de la abogacía
Revista: Nº151-152, año XXXVIII (En-Jun, 1970)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mente, el control y vigilancia de la conducta moral del Abogado en su actividad profesional, limitándose a sancionar únicamente aquellos hechos de muy grave trascendencia.

En consecuencia, si los órganos que representan a los abogados, previo estudio y conocimiento de las condiciones particulares en que se desenvuelve la actividad profesional en los diversos Foros, adoptan procedimientos y medidas que impliquen una verdadera acción en resguardo de la moralidad en la Abogacía, tendremos otro factor de gran influencia en la solución del problema de la ausencia de ética profesional.

* * *

Finalmente, admitida como elemento o factor que contribuye a la solución del problema ético de que nos ocupamos, la acción de las Facultades de Derecho y de los Colegios de Abogados, creemos que ella debe complementarse con la regulación de las normas del proceso, en el sentido de establecer en los ordenamientos positivos leyes que exijan de las partes y, en especial, de los abogados, probidad y buena fe en sus actuaciones ante los Tribunales de Justicia.

La necesidad de amparar con la sanción jurídica la eficacia de los deberes morales, se hace cada día más evidente, por cuanto se observa un relajamiento de la conducta exigida simplemente por normas fundadas en el respeto moral. Por ello, no puede desconocerse el imperativo que existe de que el legislador adopte medios destinados a evitar la inmoralidad en el proceso, sea que ella se produzca por falta de probidad del litigante o del abogado patrocinante.

Con este objeto, obedeciendo a una marcada tendencia de la doctrina procesal moderna, los Códigos Procesales más recientes ya tienen incorporadas en sus textos normas que sancionan la falta de probidad procesal o buena fe en el proceso, o sea, el principio denominado "moralidad del proceso".

Así, el Código de Procedimiento Civil italiano, de 1942, exige que los litigantes y sus defensores se comporten en juicio con lealtad y probidad y en caso de incumplimiento de parte de los defensores a estas obligaciones, el Juez debe denunciar su infracción a las autoridades que ejercen el poder disciplinario sobre ellos. Además, existen otras disposiciones que sancionan la mala fe en el proceso con diversas medidas. Asimismo, contienen normas relativas a la moralidad del proceso, los Códigos de Portugal y Brasil, además de los de la Unión Soviética y del Vaticano.

Sin duda que todas estas disposiciones, al regular imperativamente la conducta de las partes y de los abogados en el proceso, están imponiendo respeto a principios éticos que de otra manera no serían observados por esas personas. En otros términos, cumplen esas normas efectivamente un rol preventivo de control de la ética profesional.

En consecuencia, es menester que se generalice la incorporación en los ordenamientos jurídicos del principio de moralidad en el proceso como un modo de hacer prevalecer los deberes éticos en la actividad judicial.